



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 08-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con Proveído N° 858081-2014/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 92-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Oficio N° 62-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Hoja de Trámite N° 619267, Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/AT-clcs, y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 08-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL TAREO DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCALOMA – MOLINO – PATIBAMBA – YLLPE – VILLAMAYO – PALTAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP A - HUANCAVELICA”**;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 62-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de febrero del 2013, mediante el cual el Gerente General Regional, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la presunta falta administrativa disciplinaria en la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba –Yllpe - Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica”;

Que, con el Memorial S/N del 16 de enero del 2013, el Gobernador de San Pedro de Coris y otras Autoridades, comunican al Presidente Regional que están fiscalizando como autoridades en la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma -Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica” para el bienestar de sus comunidades y certifican la inasistencia en la obra por parte del Consorcio H y G, representado por el Ing. Supervisor Guido Huaylas Cosme el cual solo estuvo en la obra solo siete días el 10 de diciembre del 2012, 22 de diciembre del 2012, 22 de noviembre del 2012, 15 de noviembre del 2012, 11 de octubre del 2012, 14 de setiembre del 2012 y 10 de julio del 2012 desde que se inició el proyecto a consecuencia de la inasistencia existe problemas en los terrenos afectados a la actualidad no dieron solución y no hay ningún control en las maquinarias en alquiler y menos con el personal que trabaja por un mes y otros que siguen trabajando que son sus allegados, el Residente trabaja a su criterio en vista que no hay supervisor, el que supervisa en su reemplazo es un trabajador con el cargo de oficial asistente de nombre Leónidas Flores Padilla, que llega dos o tres veces por semana y es tareado en la planilla de pago por mes completo, es así que en la obra al supervisor no lo conocen;

Que con Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/AT-clcs, de fecha 14 de febrero del 2013, el Asistente Técnico comunica al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica que la asistencia y permanencia del supervisor de obra; desde el 18 de Junio del 2012 fecha que se inició la obra, el Ing. Guido R. Huaylas Cosme representante legal del consorcio H y G, se presentó en obra en las siguientes fechas: 10 de julio del 2012; 14 de setiembre del 2012; 11 de octubre del 2012; 15 de noviembre del 2012; 22 de noviembre del 2012; 10 de diciembre del 2012; 22 de diciembre del 2012 y según Contrato N° O281-2012/ORAO de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma -Molino – Patibamba- Yllpe - Villamayo - Paitamarca de la Provincia de Churcampa - Huancavelica”; firmado el 18 de mayo del 2012; en la cláusula segunda: objeto en el ítem Obligaciones del profesional durante





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

la ejecución de obra plantea en sus párrafos: La Permanencia del profesional en obra al 100% y Permanencia del profesional a tiempo completo, lo cual no se cumplió ya que el Ing. Guido R. Huayllas Cosme, también firmo como Representante Legal del Consorcio HB el Contrato N° 0163-2012/ORA, Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Construcción Puente Ccota Añancusi, Distrito de Acoria-Huancavelica" de fecha 20 de Abril del 2012 y que hasta la fecha se encuentra en ejecución, lo cual no permitió la permanencia en obra a tiempo completo.

- Desde el 10 de Julio del 2012, se hizo presente en obra el Sr. Leonidas Flores Padilla identificándose como el Asistente del Supervisor, y a partir de esa fecha se le tareo con el cargo de Oficial, quien tampoco permanecía en obra ya que su asistencia era esporádica y se le consideraba en el tareaje de forma normal, lo cual ocasionaba malestar en los demás trabajadores y que no exponían su parecer por temor a represalias o que les saquen del trabajo.
- Que, el Residente de Obra Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales durante los meses de Junio, Julio, Agosto no permanencia en Obra ya que seguía siendo residente de la Obra: Construcción de la Carretera Lachocc - San Pedro de Saccsalla- Orccobamba", obra que se encontraba en ejecución desde el año 2010 y que ahora se encuentra en proceso de liquidación.
- El suscrito se desempeñó como Asistente Técnico de la Obra según contrato N 317-2012/ORA-OL, y que desde inicio de obra (18 de Junio del 2012), tuve permanencia en obra y por tanto todas los problemas e inquietudes de la población por la ejecución de la obra llegaban a mi persona, lo cual comuniqué en su momento al Residente Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales. Por lo cual se tuvo percances con la población en el sentido que no había respuesta a sus interrogantes, siendo una de ellas sobre los terrenos afectados.
- Desde el mes de setiembre fueron llegando personal de Huancavelica para trabajar en la obra, motivo por el cual los pobladores de la Comunidad de Pucaloma, Pampa Molino – Patibamba mostraban su malestar presentando quejas de forma verbal a mi persona ya que no ubicaban al Residente de Obra, y este cuando se le informaba del hecho hacia caso omiso, y en varias ocasiones recibiendo por respuesta que él es el Residente y que mi función es de apoyo y nada más. A mediados de Octubre se inicia el otro frente ubicado en la localidad de Patibamba, en donde se instalan personal para realizar obras de arte, y se tomó personal de la zona por un mes el cual reclamaban ya que observaban que personal de otro lugar permanecían más tiempo; y el suscrito reclamaba al residente que sea rotatorio el personal, a inicios del mes de Diciembre se instalan en la localidad de Villamayo (tramo en mejoramiento), ya que el tractor sobre orugas Caterpillar D6TXL, adquirido por la obra, empezaría a trabajar en dicho frente, y de forma verbal el residente de obra me comunica que me quedaría en Pucaloma a cargo del tramo en construcción que comprende las comunidades de Pucaloma-Pampa Molino y Patibamba, en la cual se ubica la construcción del pontón, badenes, alcantarillas, muros de mampostería que se ejecutaban en ese frente; y el residente se trasladó a Villamayo en donde se encargaría del control de las maquinarias (tractor Alquilado por 1000 horas) y el tractor adquirido por la obra, control de combustible, y personal en ese tramo.
- Que, el día 07 de febrero del presente año, presento informe a la Sub Gerencia de Obras sobre observaciones al tareaje del mes de Enero en donde se considera más días de los que trabajaron a dos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

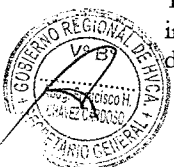
Huancavelica, 12 MAR 2014

(02) personales de la obra siendo estos, Ramos Buendía Jaime, con el cargo de Operario asistió los días: 07-08-09-10 y 18 y los días tareados son :07-08-09-10-11-12-14-15-16-17-18-19-21-22-23-24-25-26-28-29-30 y 31 y de Flores Padilla, Leónidas, con el cargo de Oficial (Asistente del Supervisor) solo asistió los días: 07-08-09-10-11-15-16-17-18 y 23 y los días tareados son :07-08-09-10-11-12-14-15-16-17-18-19-21-22-23-24-25-26-28-29-30 y 31, hace de conocimiento también que se realizó préstamo de combustible y aceite de motor a los encargados del tractor en alquiler.

- Todo lo mencionado hizo que su presencia incomodara, ya que en reiteradas oportunidades reclamo sobre el movimiento de personal, control de horas máquina y el uso de combustible al Residente de Obra Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales recibiendo por respuesta que él era el residente y que sabía lo que hace. También reclamo al supervisor Ing. Guido R. Huayllas Cosme por que no está presente en la obra de forma permanente ya que para muchos trabajos se necesitaba su autorización, recibiendo por respuesta que su asistente se encontraba en obra.

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción por parte del Supervisor de Obra Ing. Guido Huayllas Cosme y del Residente de Obra Ing. Néstor Ramos Gonzales, toda vez incluyeron en la planilla de jornales y hoja de tareo del mes de enero del 2013 a Ramos Buendía Jaime, con el cargo de Operario quien fue tareado 22 días y solo asistió 05 días y de Flores Padilla, Leónidas, con el cargo de Oficial (Asistente del Supervisor) se le tareo 22 días y solo asistió 10 días en la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la provincia de Churcampá, Huancavelica", Resulta pertinente señalar que conforme a lo dispuesto en el Código Civil, que mediante el Contrato de Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar obligado al comitente, a prestar sus servicios materiales e intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, por su parte la exposición de motivos del Código Civil, señala que el Contrato de Locación de Servicios es uno de naturaleza netamente civil, destinada a regular la prestación N° - Subordinada de servicios, autónomo no dependiente, pues no se encuentra bajo la dirección del comitente, sin embargo, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal. Los servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir. incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, en el presente caso tiene como respaldo legal el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, siendo así se hallado presunta responsabilidad de Guido Huayllas Cosme, Supervisor de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica". Según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por esta Comisión, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias al haber visado la hoja de tareo del mes de enero del 2013 en la obra "Construcción y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino – Patibamba – Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica” por lo que habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituye una infracción grave;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de **Nestor Ramos Gonzales, Residente de la obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino - Patibamba-Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica”**. Según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por esta Comisión, presumiblemente ha incurrido en graves faltas disciplinarias al haber visado la hoja de tareo del mes de enero del 2013 en la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino – Patibamba – Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica” por lo que habría transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; Numeral 3. “Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; Numeral 5. “Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; Artículo 7°: Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma”; Artículo 7º: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que, la presente constituye una infracción grave.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **GUIDO HUAYLLAS COSME**, Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino - Patibamba-Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica”.
- **NESTOR RAMOS GONZALES**, Residente de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma – Molino - Patibamba-Yllpe – Villamayo - Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica”.

ARTICULO 2º.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 211 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 MAR 2014

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCH/igr